Año de 1932 | Viernes 7 de Octubre | Núm. 129

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — , — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes o que vacaren a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley y cuya existencia se halle reconocida por la clasificación o disposiones legales vigentes, serán provistas, previo anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con personal perteneciente al Cuerpo respectivo (artículo 43 del Reglamento de Sanidad Municipal) por oposición directa o por concurso de méritos o antigüedad, segun acuerdo de la Corporación correspondiente y con sujeción a las normas reglamenrarias que oportunamente dictará el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Las instancias solicitando las plazas sacadas a concurso se presentarán en el término improrrogable de un mes, a partir del anuncio en la *Gaceta*, en la Inspeción provincial de Sanidad correspondiente.

El Ayuntamiento acordará si delega la selección de los concursantes en el Inspector provincial de Sanidad o en un Tribunal, compuesto de dos médicos, Inspectores municipales designados por Asociaciones profesionales, dos representantes del municipio y el Inspector provincial de Sanidad que ejercerá las funciones de Presidente.

Si los Ayuntamientos o los interesados no se hallan conformes con la resolución, se podrá elevar lo actuado al Ministerio de la Gobernación, que resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Este fallo será ejecutivo, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que podrán entablar las partes.

Artículo 3.º Contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruídos con sujeción a los preceptos del estatuto municipal y sus reglamentos, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo mnnicipal en tanto se dicta fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Artículo 4.º En caso de demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, Médicos y Farmacéuticos, podrán recurrir estos en queja ante los Gobernadores civiles, quienes exigirán de los Ayuntamientos correspondientes certificación de los gastos que con cargo al presupuesto municipal hayan sido satisfechos; y si de su examen se deduciere incumplimiento del artículo 116 del reglamento de empleados municipales, se dará cuenta por la citada autoridad a la judicial de la infracción de los preceptos citados, a los efectos que proceda.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar, a propuesta de las Direciones generales de Administración y de Sanidad, las reglas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de la presente ley.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, asi como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto creando el Instituto de Reforma Agraria

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agraria.—Su definición y cometido.—Organismos que lo integran.

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes:

La que anualmente se consigne en los presupuestos generales del Estado para los fines de la reforma agraria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los servicios de Colonización y Parcelación que venian siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantia de los bienes inmuebles o Derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de Tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministro de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª de dicha ley, de las incluídas en la ley de 24 de Agosto último y de las correspondientes a la extinguida Grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la ley de Bases.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las leyes generales por que se rigen lor organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos:

Un Consejo ejecutivo.

Una Asamblea general.

TITULO II

Del Consejo ejecutivo.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 7.º El Consejo ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo ejecutivo:

Presidente: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Reforma Agraria.

Secretario: Un Secretario.

Vocales:

El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Un Ingeniero agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un Veterinario.

Un Arquitecto.

Un Abogado del Estado.

Un Notario.

Un Registrador de la Propiedad.

Un funcionario de Hacienda.

Un funcionario del Crédito Agrícola Oficial.

Un funcionario de la Dirección general de Propiedades.

Un representante del Banco Hipotecario de España.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los arrendatarios.

Dos representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia suficientemente justificada será objeto de las sanciones que determina el reglamento.

Artículo 10. El Consejo ejecutivo podrá designar Comisiones o Ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 11. El Director general de Reforma agraria ostentará la representación del Consejo ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que correspondan al Vicepresidente.

Artículo 13. El Director general de Reforma agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo ejecutivo.

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo ejecutivo es incompatible con cualquier otro del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa ligada directa o indirectamente con el Estado, y con el de Diputado a Cortes.

Los cargos del Consejo serán retribuídos.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Secretaría general de la Asamblea y de la Dirección general de Reforma agraria.

Ambos organismos dependerán respectivamente del Secretario general y del Director general de Reforma agraria.

Artículo 17. El Secretario general de la Asamblea, a los efectos relacionados con la celebración de la misma, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar en relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al consejo ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos de funcionamiento de los servicios, en seis subdirecciones:

1.ª—Técnico-agrícola.
2.ª—Jurídica.
3.ª—Administrativa.
4.ª—De Contabilidad y finanzas.
5.ª—Social-agraria.
6.ª—Enseñanza y divulgación.

Artículo 19. La subdirección Técnico-agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieren dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiere a la modificación de la vivienda rural y, en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Art. 20. La subdirección jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la ley de Reforma agraria y de la de 26 de Agosto último, los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos, según la Base 4.ª de la ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la Base 5.ª y excepciones señaladas en la Base 6.ª, y, en general, de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las Bases 3.ª y 9.ª de la ley, constitución de las Juntas provinciales y locales, litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afecten a las fincas, en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y, en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la ley en sus diferentes Bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección, presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado, que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección administrativa entenderá de todo lo referente a la Administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecten, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones y, en general, todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección social agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los Censos de campesinos; de los trabajos de Estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma agraria, y, en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes, horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de la vida rural y, en especial, de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Fianzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la Contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente en la Hacienda del Instituto.

Tambien le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola, que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de Enseñanza y Divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo ejecutivo.

Artículo 26. Independiente de las seis Subdirecciones, habrá una Sección, que se denominará «Secretaría del Consejo Ejecutivo», a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquél cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá eu Secciones, con arreglo a las materias y trabajos que le sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integren la plantilla del Instituto de Reforma agraria tendrán la condición de funcionarios públicos, a todos los efectos de la legislación vigente.

TITULO III

De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma agraria, que han de ser realizados por el Consejo ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria:

Presidente, el del Consejo de Ministros.

Vicepresidente primero, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente segundo, el Director general de Reforma Agraria.

Secretario, un Secretario.

Vocales: El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Director general de Agricultura, el Director general de Montes, el Director general de Obras hidráulicas, el Director general de propiedades, el Director general de Estadística, el Director general de Ferrocarriles, el Director general de los Registros, el Director general de Trabajo, un representante del Consejo Agronómico, un representante del Consejo Forestal, un representante del Consejo Pecuario, un representante de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma agraria, igual número representativo de los propietarios e igual número en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará con las Comunidades de campesinos constituídas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos, que integran las Cámaras agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles, los individuos qne las desempeñen.

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año dentro del mes de Septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, cuando lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rigen dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medidas.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del Ramo, para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios, a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

La Asamblea general deberá reunir se en la tercera decena del mes de Noviembre próximo.

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituído una vez que, designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo, se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director general de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad, una vez constituído el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del Instituto se nutrirá con el personal seleccionado del entre el que figura actualmente adscrito a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Para completar dicha plantilla, si fuera preciso, se realizarán oposiciones libres y entre funcionarios de las carreras administrativas del Estado, y concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos y facultativos.

Queda facultada la Dirección general de Reforma Agraria para arbitrar las medidas oportunas que fijen esas plantillas, en vista de las necesidades de los servicios y realizar las oposiciones a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 40. El personal sobrante, si lo hubiera, de la actual plantilla de la Inspeción general de los Servicios Social Agrarios, pasará a nutrir los diferentes organiemos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio entrando a formar parte de los escalafones a que sean asimilables con las categorías y antigüedad respectivas y con reconocimiento de todos sus derechos activos y pasivos.

Artículo 41. Por la Secretaría de la Asamblea general se procederá, en el plazo de quince días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea, sometiéndolo,

por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria, a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artícolo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo provinente de la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo sus sueldos de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

De igual manera seguirá subsistiendo la organización económica que subviene al personal incorporado hasta el final del año en curso. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se arbitrará con el presupuesto para el ejercicio de 1933 la plantilla del personal que por este Decreto se resta su servicio.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria, creada por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y Archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo máximo de treinta días a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regirse los Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las Bases 10 y 5.ª de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura Industcia y Comercio, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 46. Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta al hoy Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Se declararán disueltos los Cuerpos técnicos y subalterno de Pósitos cuyos funcionarios en activo, excedentes y cesantes quedarán incorporados en escalas de empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio, a excepción de los que resulten seleccionados para formar parte del personal del Instituto, conservando sus actuales situaciones y colocándose en los escalafones respectivos en lugar que les corresponda con arreglo a sus categorías y antigüedad en las mismas, pudiendo prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio. También le serán reconocidos sus actuales derechos pasivos.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituídas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del protectorado ocasione.

El capital inalineable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto conservando sus características autonómicas.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.--El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 25 de Septiembrre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Asociación de Fabricantes de Pastas Alimenticias, de Madrid, en demanda de que la Sección de »Pastas Alimenticias» del Jurado mixto de Artes Blancas, de esta capital, tenga jurisdicción sobre las provincias de Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Valladolid; visto el informe del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la jurisdicción de la Sección de Pastas Alimenticias, de Madrid, se extienda a las provincias de Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre).

2575

Diputación Provincial

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del 27 del actual, ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo y hora de las 11 de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Tomás Cano Martín, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, en la cantidad de 26.751,30 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación acompañándose por separado, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 importante 1.337,57 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales; y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros conforme dispone el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de Julio de 1931, rectificado por Decreto de 3 de Julio del mismo año y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, advirtiéndose que se rechazará en el acto, todo pliego cuyo resgaardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados decretos y Ley de 9 de Septiembre de 1931, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados en la indicada Ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es de 2.675,13 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 10 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo, será el de seis meses, dentro del cual, han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Direcior de Vías y Obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: los señores Diputados provinciales que ostenten el título de Abogados, el señor Secretario de la Excma. Diputación y el señor Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 30 de Septiembre de 1932. —El Presidente, P. A.; T. Cano.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, el día..., de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros cuarenta y cuatro (44) al cuarenta y nueve (49) de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

2606

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Alumbrado.—Conciertos

El capítulo 2.º del reglamento de electricidad de 22 de Mayo de 1900, autoriza a los fabricantes de electricidad para concertar el pago del impuesto para uso propio exclusivamente y disponiendo el artículo 9.º del reglamento citado, que los conciertos han de solicitarse dentro del último trimestre del año anterior a que correspondan los mismos; esta Administración advierte a los fabricantes que tienen su industria montada en esta provincia, para el suministro de flúido eléctrico de alumbrado, que han de solicitar el concierto a que se hace referencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, antes del 31 de Diciembre próximo, y asimismo los que tengan dedicado el alumbrado solamente para uso propio en sus domicilios.

Segovia, 5 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

Minas.—Canon de superficie

Conforme a lo que dispone la circular de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 1.º de Julio de 1926, en su prevención primera, se notifica a los propietarios de minas de esta provincia que a continuación se relacionan, la obligación en que se hallan, conforme al artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 21 y 22 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, de hacer efectivo de una sola vez dentro del año por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radica la mina, el canon de superficie correspondiente vencido por adelantado en 1.º de Enero de cada año, bajo pena de caducidad de no hacer dentro del año dicho ingreso. Debiendo advertirles, asimismo, que en cumplimiento al artículo 22 de la ley del Ministerio de Hacienda de 11 de Marzo último, tienen un recargo del 30 por 100 sobre los tipos de canon de superficie vigente en las concesiones mineras.

Relación de los propietarios de minas en esta provincia

Sociedad «Esperanza», don Dionisio Cuenca Sáez, don Francisco Mackerman Wihil, don Anselmo Carretero, don Jorge Guillermo Girod, Compañía segoviana de cemento portlantd y cerámica, don Gerardo Martín Heredero, don Angel Alonso Sánchez, doña Isabel Mac-Lennan.

Segovia, 5 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

Intervención de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

Don José Rodriguez Sanz, en solicitud dirigida a esta Intervención, manifiesta habérsele extraviado el resguardo de un depósito de 303,40 pesetas en metálico, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 31 de Octubre de 1922, en con-

cepto de «Necesario con interés» y bajo los números 2.623 de entrada y 1.096 de registro, para responder del aprovechamiento de pastos del monte «El Rebollo», de la Comunidad de Fuentidueña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que le hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto. el correspondiente duplicado.

Segovia, 5 de Octubre de 1932. — El Interventor de Hacienda, P. S., P. Díez.

2578

Delegación de Hacienda de la Provincia de Granada

En la conducción del correo de Ugíjar al empalme de Valsicas (Granada), fueron extraviados varios efectos timbrados de los que el Administrador subalterno de la ciudad de Ugíjar remitía para el canje de los mismos al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta Capital, cuyos efectos son los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común

Un pliego de 5.ª clase, número 0.761.852; pesetas seis.

Dos íd., de 3.ª íd., núms. 0.891.777 y 0.891.786; a 3,60 uno.

Dos íd. de 9.ª íd., núms. 1.657.569 y 1.657.570; a 2,40 íd.

Veinte íd. de décima íd., números 4.591.859, 4.591.862. 4.591.870, 4.591.871, 4.591.872, 4.591.873, 4.591.880, 4.591.881, 4.591.906, 4.591.917; 4.591.950, 4.847.322, 4.847.325, 5.529.368, 5.529.377, 5.529.408, 5.529.461, 6.271.846, 6.271.849, 6.271.901; a 1,20 cada uno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud y a los efectos prevenidos en la regla 7.ª del artículo 131 del reglamento de 15 de Octubre de 1921.

Granada, 26 de Septiembre de 1932, —El Delegado de Hacienda, A. Sáiz Barros.

2577

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Sres. Maestros nacionales que, hasta nueva orden, se suspende la apertura del plazo de inscripción de alumnos a las clases de adultos. Todo ello de acuerdo con la orden inserta en la *Gaceta* de 29 de Septiembre de 1932. — Por el Consejo de Inspección: El Inspector Jefe, Juan Comas.

Sres. Maestros nacionales de Segovia.

2576

Alcaldía de Cubillo

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 20 del mes actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dara fe del acto, la subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 136, de estos propios, consistente en 36'728 metros cúbicos de madera, 57'470 metros cúbicos de leña de tronco y 73 estéreos con 98 decimetros de estéreos, procedentes de 235 pinos negrales y valsaines señalados en dicho monte.

Servirá de tipo de tasación para la subasta la cantidad de dos mil cinco pesetas con treinta y seis céntimos (2.005 pesetas 36 céntimos), admitiéndose las proposiciones en sobres cerrados en la mesa presidencial durante la media hora anterior a la subasta, a la que se acompañará el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 de la tasación, ingresado en arcas municipales y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones que se presenten se extenderán en papel de la clase sexta (4'50 pts), y se redactarán con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Cumplirá el rematante con cuanto determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior a la subasta.

Cubillo, a 3 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Francisco Manso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la celebración de la subasta de aprovechamientos primarios del monte número 136, de los propios de Cubillo, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con entera sujeción a los citados pliegos por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

2577

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

SUBASTA

El día 22 del actual a las once de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente, tendrá lugar en la Casa y Salón destinados a este fin, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la subasta de aprovechamiento de pastos del pinar de esta Comunidad número 26 del catálogo titulado «El Rebollo», y por el quinquenio que comienza en el año forestal de 1932 a 1933, bajo el tipo de tasación anual de tres mil ciento noventa y nueve pesetas treinta y un céntimos, más la gestión técnica, importe de anuncio y tramitación de expediente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a derecho y podrán presentarse en la Secretaría de esta Comunidad, así como el depósito del 5 por 100 valor del remate, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Comunidad de Fuentidueña, 1.º de Octubre de 1932.-El Presidente, Lamberto Lázaro.

Alcaldía de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial a las doce en punto del día 26 de Octubre próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o quien en su defecto le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal. Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4'50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en esta Depositaría municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924 dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

Coca, 29 de Septiembre de 1932.— El Alcalde, Romualdo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios y del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2509

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTAS

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal», de esta Comunidad, divididos en cuatro lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de quien interese.

Monte número 105, «Pinar Viejo», primera sección, tasación 2.528,40 pesetas.

Monte número 105, «Pinar Viejo», segunda sección, tasación 1.800 íd.

Monte número 105, «Pinar Viejo», tercera sección, tasación 5.000 íd.

Monte número 104, «El Cantosal», tasación 150 íd.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once en punto del día 26 de Octubre próximo, ante el Sr. Alcalde-presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposiciones a un sólo lote de los que comprende la subasta, a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en la Caja de esta Comunidad, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también, durante dicho plazo, el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

Coca, 29 de Septiembre de 1932. —El Alcalde-presidente, Romualdo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la subasta del fruto de piña albar, de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

«Pinar Viejo«, primera sección... pesetas (en letra).

«Vinar Viejo», segunda sección... pesetas (en letra).

«Pinar Viejo», tercera serción... pesetas (en letra).

«El Cantosal», ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2507

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de 1.730 pinos, con un volumen de 1.299'587 metros cúbicos de madera y 364'492 estéreos de leñas de copas, marcados para corta en el cuartel B del monte «El Cantosal», perteneciente a esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 22.195,35 pesetas (veintidós mil ciento noventa y cinco pesetas, treinta y cinco céntimos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial, el día 29 de Octubre y hora de las once, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento general, de diez a doce, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones

al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 1.730 pinos marcados para corta en el cuartel B del monte «El Cantosal», y en sobre separado acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, cuyo depósito será la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a 1.109,76 pesetas y podrá constituirse en la Caja de depósitos y sus sucursales o Depositaria de esta Comunidad.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, aplicándose para todos los demás efectos lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y Santa María de Nieva.

El rematante, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, constituirá como fianza el 10 por 100 del importe de la misma en la Caja de depósitos de esta provincia o en la Depositaría de esta Comunidad, debiendo también realizar el ingreso del 90 por 100 del importe total en dicha Depositaría y el 10 por 100 restante en la Caja referida en el mismo plazo, a disposición del Distrito Forestal, sin cuyo requisito no podrá ejecutar el aprovechamiento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la subasta de 1.730 pinos, con un volumen de 1.299'587 metros cúbicos de madera y 364'492 estéreos de leña de copas y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica, correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 29 de Septiembre de 1932. —El Alcalde-Presidente, Romualdo Acosta.

2586

Alcaldía de Melque de Cercos

SUBASTA

El día 24 del actual, a las diez de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe o quien le sustituya, con asistencia de un Teniente Alcalde, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, correspondientes al año forestal de 1932-33, consistente en 72 pinos negrales, cuya cubicación arroja 51,924 metros cúbicos de madera y 4,482 metros cúbicos de leña de tronco.

El tipo de tasación de dicha subasta será de 1.274,63 pesetas, más 86 pesetas gastos de gestión técnica y el coste del presente anuncio será de cuenta del rematante, teniendo lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 16 de Septiembre del año 1931 y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para concurrir a ella los licitadores consignarán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a 63,73 pesetas y el rematante prestará la fianza definitiva del 15 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de octava clase (1,50 pesetas), haciéndose en pliegos cerrados y ajustándose al modelo que a continuación se publica, acompañando el resguardo del depósito provisional y cédula personal en el acto de la subasta.

Melque de Cercos, 3 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Hernangómez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal número..., clase..., tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios, correspondientes al año forestal 1932-33, del monte de estos propios de Melque de Cercos, acepta los pliegos de condiciones que le sirven de base, de los cuales está enterado y se obliga a su cargo el expresado aprovechamiento por la cantidad de...

(Fecha y firma)

2558

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día veintinueve de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de productos primarios de estos montes, consistente en 104,563 metros cúbicos de madera y 18,993 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas y noventa y nueve céntimos.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, lacrados, etc., y reintegrados con póliza de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, cuyas proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta media hora antes de la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber depositado en esta Secretaría el cinco por ciento del tipo de tasación, juntamente con la cédula personal del interesado.

El que resulte rematante queda obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegros de expediente y gestión técnica, que importa todo esto la cantidad de 250 pesetas.

El rematante, una vez que se le adjudique definitivamente la subasta, habrá de depositar la cantidad del diez por ciento del valor de la subasta en estas arcas municipales, a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante ha de sujetarse, para el trámite de esta subasta, a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se encuentran de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha hasta el mismo momento de la subasta, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen, los días laborables, de diez a doce.

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de.., provisto de cédula personal de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida por esta Alcaldía de.., en... de... de 193.., enterado del anuncio publicado en el BOLELÍN OFICIAL de esta provincia por la Alcaldía de Carbonero de Ahusín, correspondiente al día... de... de 1932, para la subasta de los productos primarios del monte de los propios de este pueblo, número 131 del catálogo y año forestal de 1932-33, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de...pesetas (en letra), con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que regirán en esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Carbonero de Ahusín, 24 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Fructuoso Rincón.

2437

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Don Nicolás Lobo Calvo, Alcalde accidental constitucional de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que para atender al pago de arreglo de caminos, aguas potables y residuarias, representación del Ayuntamiento y gastos de material de escritorio en la oficina, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
1	1		250	11	1		250
8	1		900	7	1		900
7	2		250	2	1		250
3	3		56	6	1		56

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zarzuela del Pinar, 20 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Nicolás Lobo.

2594

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Juarros de Voltoya, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castro de Fuentidueña
Torreadrada
Valdevacas de Montejo
Villaverde de Montejo
Paradinas

2583

Alcaldía de Villeguillo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la termtnación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de lo provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Villeguillo, 4 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Francisco Minguela.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Madriguera
Martín Muñoz de la Dehesa
Castroserna de Arriba
Zarzuela del Monte
Valverde del Majano

2505

Alcaldía de La Losa

Don Pedro Dueñas Moral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Losa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir ha propuesto al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de tres mil trescientas once pesetas diez céntimos, con imputación al capitulo 1.°, articulos 4.° y 10.°, capitulo 7.°, articulo 7.° y capitulo 11, artículos 1.°, 3.° y 5.° del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de crédito reconocido a favor de la Hidro Eléctrica del Río Milanillos, abono y conferencias del teléfono municipal, saneamiento de terrenos, de edificaciones, de vias públicas y de la subvención para la linea telefónica del agregado Navas de Riofrío.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Losa, 28 de Septiembre de 1932. —El Alcalde, Pedro Dueñas.

2563

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Confeccionado el repartimiento de utilidades para el ejercicio actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Martín Muñoz de las Posadas, 1.° de Octubre de 1932.—El Alcalde, P. O., Arturo Lumbreras.

2572

Alcaldía de Montuenga

SUBASTAS

El día 14 del mes actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del Teniente que le sustituya o de un Concejal de esta Corporación, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por su respectivo Jefe y del Secretario de este Ayuntamiento, que extenderá la oportuna acta, la subasta del fruto de pino albar, del monte de estos propios, denominado «Cerrillos y Escepos», número 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas, más previo el pago de coste de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, extendiéndose ésta en papel de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, con arreglo al modelo que se acompaña, debiendo depositar en el acto el cinco por ciento del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

Montuenga, 1.º de Octubre de 1932. El Alcalde, Daniel Flández.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día... y de las condiciones de los pliegos para la subasta del aprovechamiento del fruto de pino albar del monte de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El día 29 del mes actual, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente y de un Concejal de esta Corporación, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por su respectivo Jefe y del Secretario de este Ayuntamiento, que extenderá la oportuna acta, la subasta del tronco o sea lo maderable de novecientos noventa y nueve pinos albares, del monte de estos propios denominado «Cerrillos y Escepos», o sean 523,101 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, noventa y tres céntimos, más previo el pago del coste de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, extendiéndose ésta en papel de la clase 6.ª de 4,50 pesetas, con arreglo al modelo que se acompaña, debiendo depositar en el acto el cinco por ciento del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

Montuenga, 1.º de Octubre de 1932. El Alcalde, Daniel Flández.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día... y de las condiciones de los pliegos para la subasta del aprovechamiento de novecientos noventa y nueve pinos en su parte maderable, del monte de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El día 29 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del Teniente que le sustituya y de un Concejal de esta Corporación, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por su respectivo Jefe y del Secretario de este Ayuntamiento, que extenderá la oportuna acta, la subasta de novecientas noventa y nueve copas de leña y ramaje procedentes de igual número de pinos albares, del monte de estos propios, denominado «Cerrillos y Escepos», número 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de setecientas ochenta y seis pesetas, cincuenta céntimos, más previo el pago del coste de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, extendiéndose ésta en papel de la clase 6.ª, 4,50 pesetas, con arreglo al modelo que se acompaña, debiendo depositar en el acto el cinco por ciento del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

Montuenga, 1.º de Octubre de 1932. El Alcalde, Daniel Flández.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa,... expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el BOLETÍN OEICIAL número..., del día... y de las condiciones de los pliegos para la subasta del aprovechamiento de la leña y ramaje de novecientos noventa y nueve pinos albares del monte de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2571

Alcaldía de Estebanvela

SUBASTA

Bajo las formalidades legales preceptuadas en el estatuto municipal y reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales vigente y con sujeción al pliego de condiciones generales que impone el distrito forestal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97, correspondiente al 14 de Agosto de 1929, complementado por las que se fijan en el formado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 20 de Octubre próximo, a las once, la subasta de pastos conceptuados como sobrantes del monte núm. 65 del catálogo, titulado «El Coto», perteneciente a este pueblo, para efectuar su aprovechamiento con quinientas cabezas de ganado lanar, desde el 15 de Noviembre del presente año al 10 de Marzo de 1933, bajo el tipo de tasación fijado de doscientas cincuenta pesetas, e importe de los gastos de gestión técnica que constan en presupuesto.

Estebanvela, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Agustín Martínez.

2517

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

SUBASTA

El día veinticinco de Octubre próximo venidero, a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento o fruto de piña albar del monte número 19 del catálogo, perteneciente a los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 3.452 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y al de económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas de ellos deseen enterarse.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta, sujetándose en su redacción al modelo que se publica al final de este anuncio.

Para poder tomar parte en la subata es requisito indispensable que el licitador o licitadores, al hacer entrega del pliego, exhiban su cédula personal corriente, y presenten con el mismo el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos ,en las de sus sucursales o en la depositaría de este Municipio el 5 por lo del importe de la tasación que asciende a la cantidad de 172,60 pesetas, cuyo depósito les será devuelto transcurrida la misma a ios licitadores que no fueren agraciados con ella, y el que resulte rematante, ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 del importe total de adjudicación una vez que le sea adjudicada definitivamente y con carácter defintivo.

Fresneda de Cuéllar, a 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde Jesús Albertos.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número.,., correspondiente al día... de..., y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico que rigen para la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las condiciones expresadas.

(Fecha en letra y firma del proponente).

2511

Alcaldía de Armuña

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta de reforma de las casas de los señores Profesores y Escuelas y ampliación de éstas, se hallan expuestas al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de tres días a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, el acuerdo, memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones que servirán de base á la misma, a los efectos del art. 26 del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales; pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Armuña, 28 de Septiembre de 1932. —El Alcalde, Isaac Herranz.

2549

REQUISITORIA

Sotero Yagüe Soriano, hijo de Angel y Rosa, natural de Bijuena, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, labrador de oficio, estado soltero, avecindado últimamente en Bijuena, provincia de Zaragoza, y cuyas señas personales son: estatura, 1,665 metros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, frente regular, barba poca, color bueno y señas particulares ninguna, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Capitán del Batallón de Montaña número 4, D. Francisco Pellicer Taboada, Juez instructor eventual de esta Plaza, y de la causa instruída contra el mencionado individuo por el delito de deserción y quebrantamiento de arresto, al objeto de que se presente, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el Cuartel de Basurto de esta Capital; bajo apercibimiento de que si no efectúa será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao, 12 de Septiembre de 1932. —Es copia: El Capitán Juez Instructor, Francisco N.

ANUNCIO

Don Adrián Lázaro Mateo, natural de Palazuelos, pone en conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, quedan acotadas todas las fincas que posee en el término de Palazuelos.

AVISO

La Agencia de Negocios de Mariano Valverde, calle de Colón, 7, por traslado de local y en lo que se reforma, queda instalada provisionalmente en San Marcos, 12; lo que pone en conocimiento de los Ayuntamientos y público en general.

IMPRENTA PROVINCIAL